

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.344.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 6 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana se verificará en la Alcaldía de San Millan de la Cogolla, ante el Alcalde de la misma con asistencia de un delegado de Montes, la venta en pública subasta de la bellota existente en el monte titulado Suso, radicante en dicho pueblo, sirviendo de tipo de tasacion la cantidad de 250 pesetas; teniendo presente que si el aprovechamiento se verifica con ganado, será en número que no esceda de 50 cerdos, y arreglándose en lo demás al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al Miércoles 18 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Logroño 20 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.347.

Ignorándose el paradero del mozo de la actual reserva del cupo de Cornago, declarado prófugo por el Ayuntamiento del mismo, cuyos nombre y señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.

Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas de Apolonio Fernandez y Leon.

Edad 29 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos y tiernos, barba clara, color bajo.

NUMERO 1.348.

Ignorándose el paradero de Santiago Martinez Alonso, comprendido en la actual reserva extraordinaria y cupo de Rabanera, el cual ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento del mismo, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color trigueño, estatura corta.

NUMERO 1.349.

No habiéndose presentado á la entrega en caja el mozo Luciano Ramirez y Hurtado, de la actual reserva extraordinaria y declarado prófugo por el Ayuntamiento de Cornago, cuyas señas se insertan al pié; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, color sano.

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos á los pueblos respectivos consumo de los hogares de sus vecinos, segun para cada caso se indica en el presente esta el actual año forestal de 1874-75 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion batoria del plan provisional.

NOMBRES de los pueblos propietarios de los montes á quienes se concede aprovechamiento.	NOMBRES de los montes en donde deben verificarse los aprovechamientos.	NOMBRES de los sitios en donde deben verificarse los aprovechamientos.	FORMA en que deben verificarse los aprovechamientos.
PARTIDO JUDICIAL			
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	Bajo hondo	Limpia y desbroce
Bergasillas.	Valdemer.	Carasol de la Rasa	Limpia y desbroce
Munilla.	Santiago la Cuerna	Todo el monte	Leña rodada
Zarzosa.	Santiago.	Todo el monte	Leña rodada
PARTIDO JUDICIAL			
Ausejo.	Cuesta la Estrella	Plana alta	Limpia y desbroce.
PARTIDO JUDICIAL			
Daroca.	La Dehesa.	De la siembra	Limpia.
Hornos.	La Dehesa del Prado.	Ladera del Encinarejo	Poda y limpia.
PARTIDO JUDICIAL			
Anguiano, Matute y Tovia	Redonda y Valvanera	Todo el monte	Leña rodada
Id. id. id.	Serradero y Roñas	Todo el monte	Leña rodada
Canales.	Hayedo.	Humbria del Hayedo	Limpia y entresaca
Cañas	El Espinedo	Encinilla (Continuacion)	Poda y limpia.
Ledesma	Vacariza.	Todo el monte	Leña rodada
Idem	La Dehesa.	Valtaladeña y Pascual de las Cuebas	Poda y limpia.
Mansilla	Arangüena.	Todo el monte	Leña rodada
Idem	Dehesa de Arriba.	Todo el monte	Leña rodada
Idem	Las Fuentes.	Todo el monte	Leña rodada
Pedroso	San Cristóbal y Serradero.	Todo el monte	Leña rodada
San Millan de la Cogulla y comuneros	S Lorenzo, Castilla y Garganta	Todo el monte	Leña rodada
Ventosa.	San Anton Arriba y Abajo.	Todo el monte	Corta
Ventrosa	El Cagjal.	Ladera de la Umbria	Poda y limpia.
Villarejo	Rueza.	Carcadera	Corta
Villavelayo.	Cobarajas	Todo el monte	Leña rodada
Villavelayo y comuneros.	Desde fuente el Ciervo á la Cruz de la Demanda.	Todo el monte	Leña rodada
Idem id.	Mostajarres á Pancrudo.	Todo el monte	Leña rodada
Villaverde	Monte Campastro.	Chaparral ó Sedilla.	Limpia y Entresaca
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO			
Cirueña y Ciriuñuela	El Rebollar.	Viabanes	Poda y limpia.
Cirueña.	La Dehesa.	Valmorache ó ladera de Valdian	Limpia y poda

1.278.

dueños de los montes para atender á alguna obra, de interés general del pueblo ó para el do, cuyos aprovechamientos deben verificarse en los montes públicos de esta provincia durante de este estado se inserta, en virtud de orden de la superioridad de 27 de Agosto último, apro-

Número y especie de los árboles señalados con el marco del distrito.		Clase y cantidad de las leñas que se conceden		Valor total. — Pstas. cénts.	Objeto para que se concede el aprovechamiento.	Tiempo que se señala para la ejecución del aprovechamiento.
Número.	Especie.	GRUESAS. Estéreos	DELGADAS Estéreos.			
DE ARNEDO.						
»	»	»	40	80, »	Consumo de hogares . . .	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	12	100	196, »	Id. id.	Id. id.
»	»	200	70	960, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	100	»	100, »	Id. id.	Id. id.
DE CALAHORRA.						
»	»	50	150	500, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875.
DE LOGROÑO.						
»	»	»	70	122,50	Id. id.	Id. id.
»	»	18	35	106, »	Id. id.	Id. id.
DE NAGERA.						
»	»	2000	6128	6.096, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	100	200	851, »	Id. id.	Id. id.
»	»	23	87	220, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875.
»	»	20	30	125, »	Id. id.	Id. id.
»	»	37	5	42,46	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	21	47	136, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	37	7	50, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	40	10	40,70	Id. id.	Id. id.
»	»	35	7	42,50	Id. id.	Id. id.
»	»	113	»	113, »	Id. id.	Id. id.
»	»	360	19	379, »	Id. id.	Id. id.
118	Encina	25	6	96, »	Id. id.	Cuarenta dias.
»	»	22	34	76,90	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875.
30	Haya.	69	13	165,44	Id. id.	Cuarenta dias.
»	»	113	19	132, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	250	»	230, »	Id. id.	Id. id.
»	»	94	16	110, »	Id. id.	Id. id.
»	»	13	30	132, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
DOMINGO DE LA CALZADA.						
»	»	10	34	176, »	Id. id.	Id. id.
»	»	30	70	300, »	Id. id.	Id. id.

NOMBRES de los pueblos propietarios de los montes á quienes se concede aprovechamiento.	NOMBRES de los montes en donde deben verificarse los aprovechamientos.	NOMBRES de los sitios en donde deben verificarse los aprovechamientos.	FORMA en que deben verificarse los aprovechamientos.
Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal.	La Choza.	Limpia y entresaca.
Idem	Monte Uso y Hayedo.	Carboneras.	Poda y limpia.
San Torcuato	Negro.	Carranagera.	Limpia y entresaca.
Villarta Quintana.	Ezquerria y Vallecampanar.	Ladera del monte.	Limpia y entresaca.
Idem	Monte Redondo y Hoyo Malo.	Royo malo.	Roza de brezo.
PARTIDO JUDICIAL DE TOR			
Almarza.	Dehesa del Quiñon	Todo el monte.	Leña rodada.
Gallinero de Cameros.	Mata oscura y Vallemalicioso.	Todo el monte.	Leña rodada.
Laguna de Cameros.	Matas del Pajar	Todo el monte.	Leña rodada.
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	Umbria.	Limpia.
Muro.	El Monte	Cabezada.	Arranque de jara
Nestares.	Dehesa y Pago privativo.	Todo el monte.	Leña rodada.
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo.	Todo el monte.	Leña rodada.
Nieva de Cameros.	La Mohosa y sus agregados.	Todo el monte.	Leña rodada.
Nieva de Cameros.	Id. id.	Fuente del Moral.	Corta.
Babanera.	Dehesa.	Todo el monte.	Leña rodada.
San Roman.	Dehesa Boyal.	Umbria del Espinar.	Poda y limpia.
San Roman.	Id. id.	Todo el monte.	Roza de la zarza y broza
San Roman (Velilla)	Id. id.	Mata Mayor	Poda y limpia.
San Roman (Badillos).	Dehesa Monte.	Todo el monte.	Arranque de jara.
Santa (La)	Dehesa Boyal.	Todo el monte.	Leña rodada.
Santa María de Cameros.	La Dehesa.	Revilla de Hayedo	Poda y limpia.
Santa María de Cameros	Hayedo.	Carravierso	Limpia.
Soto (Treguajantes)	Las Cuestas	Centro de la Dehesa.	Arranque de la jara
Torrecilla de Cameros.	Espinedo	Todo el monte.	Leña rodada.
Torremuña.	Dehesa Boyal.	Choza y Corral de las Vacas.	Poda y limpia.
Torremuña y Comueros.	Monte Real.	Todo el monte.	Leña rodada.
Villanueva de Cameros	Ollano.	Solana de rio cepo y Barranco.	Limpia y entresaca.
Villoslada	Dehesa del Antigo.	Todo el monte.	Leña rodada.
Villoslada	Monte Madres.	Las Aguas.	Corta.

Pliego de condiciones generales que ha de servir de base en el aprovechamiento de los árboles y leñas que se comprenden en el estado anterior, concedidos á los pueblos respectivos, dueños de los montes, ya para atender á alguna obra de interés general del pueblo, ya para el consumo de los hogares de los vecinos segun para cada caso se indica en el precitado estado.

1.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga ántes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y ciento sesenta y siete metros al rededor por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento. El establecimiento de modelos se entenderá solamente para los casos en que el total ó parte del aprovechamiento sea por poda ó

limpia del arbolado, entresaca del mismo ó roza de matas con resalvos ó sin ellos.

2.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, empleado del ramo que se designe y Guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el sitio de la entrega y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

3.^a El Alcalde del pueblo concesionario, deberá pedir por escrito la licencia de que habla la condicion 1.^a y el establecimiento de modelos, esto último cuando corresponda segun se expresa en la dicha condicion primera.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la

Número y especie de los árboles señalados con el marco del Distrito.		Clase y cantidad de las leñas que se conceden.		Valor total. — Pstas. cénts	Objeto para que se concede el aprovechamiento.	Tiempo que se señala para la ejecución del aprovechamiento.
Número.	Especie.	GRUESAS. — Estéreos.	DELGADAS — Estéreos			
»	»	»	30	90, »	Consumo de hogares.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	50	16	182, »	Id. id.	Id. id.
»	»	16	44	180, »	Id. id.	Id. id.
»	»	14	25	120, »	Id. id.	Id. id.
»	»	»	410	160, »	Id. id.	Todo el año forestal.
RECILLA DE CAMEROS.						
»	»	75	10	85, »	Id. id.	Id. id.
»	»	60	»	60, »	Id. id.	Id. id.
»	»	127	»	127, »	Id. id.	Id. id.
»	»	50	160	210,85	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	»	244	122, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	82	»	82, »	Id. id.	Id. id.
»	»	133	»	200, »	Id. id.	Id. id.
»	»	126	26	152, »	Id. id.	Id. id.
8	Haya.	»	»	40, »	Reparacion Puentes.	Quince dias.
»	»	40	7	94,50	Consumo de hogares.	Todo el año forestal.
»	»	29	15	232, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	»	32	16, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	8	21	90, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	»	24	72, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	24	32	178, »	Id. id.	Id. id.
»	»	17	4	64, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	60	420	480, »	Id. id.	Id. id.
»	»	»	80	80, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	70	»	140, »	Id. id.	Id. id.
»	»	13	47	122, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	620	»	620, »	Id. id.	Todo el año forestal.
»	»	60	300	360, »	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	»	42	»	63, »	Id. id.	Todo el año forestal.
133	Haya.	214	21	235, »	Id. id.	Tres meses.
17	Roble.					

Logroño 27 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

Dirección del empleado del ramo que designe el Jefe del Distrito.

5.º Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor números ni otros que los señalados con el marco del Distrito; la corta deberá hacerse por la parte superior del sitio en donde se halle implantado el marco, dejando este claro y visible en el tocon; la caída si no la tienen natural y obligada deberá darse en la Dirección que menos daños se cause al monte; y en todos los casos en que deban tenerse daños por la caída, deberá ántes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Quando sea por poda y limpia del arbolado deberán quedar formadas las copas en todas direcciones no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los podones y berrugas, cuidando siempre que el volumen

formado por las copas sea proporcionado al de los troncos respectivos y que en todo caso queden los árboles mas bien recargados de ramas que escasos de ellas, los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte

Tanto en los dos casos citados, de corta de árboles de poda y limpia, como cuando deba verificarse el aprovechamiento por roza á mata rasa con resalvos ó sin ellos, entresaca de piés jóvenes ó de viejos, inútiles para madera, como en cuantos más ocurran, la operación deberá ejecutarse en solo el sitio que se autoriza y en un todo arregladas á las instrucciones que se darán por el Jefe del Distrito al expedir la licencia de que hablan las condiciones 1.º y 3.º

6.º La ejecución del aprovechamiento se confiará por el Ayuntamiento á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á lle-

varlo á cabo y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

7.ª El destajista ó Comision del Ayuntamiento encargada de la ejecucion del aprovechamiento, preparará los productos de manera que puedan extraerse sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinará el Ayuntamiento las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos sin necesidad de introducir en el monte hachas ú otras herramientas. Al usuario que se encontrare en el monte con hacha ú otra herramienta incurrirá en la penalidad de ordenanza.

8.ª El destajista, ó en su defecto, la Comision del Ayuntamiento, será responsable de todos los daños que ocurran en el sitio del aprovechamiento y ciento setenta y siete metros alrededor del mismo, si no los denuncia y cita los nombres de sus autores dentro de término de cuatro dias contados desde el en que hayan ocurrido. Si el Ayuntamiento al contratar el destajo no exigiere á los destajistas fianza bastante ó fiador abonado, para responder en su dia de los daños, y llegado este caso resultaren insolventes, los individuos del Ayuntamiento contratante responderán y satisfarán el valor de los productos extraidos indebidamente y el de los daños causados al monte.

9.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

10. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza, que á juicio del Ayuntamiento ó empleado del ramo podia destinarse con mayor utilidad para aperos de labranza ú otra aplicacion, dejará de utilizarse y se llevará á lugar seguro, hasta que el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito disponga lo que estime más conveniente. De las piezas que resulten de esta naturaleza, dará el Ayuntamiento al Distrito, luego que haya terminado el aprovechamiento, una relacion circunstanciada del sitio en donde se encuentren depositadas, entendiéndose, en otro caso que no ha resultado ninguna.

11. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan luego como el destajista ó Comision le hayan dado parte de haber terminado las operaciones de corta y preparacion. Al hacerse esta nueva entrega, sino levanta acta firmada consignando las novedades que se observen, significará con su silencio que se hace responsable de cuantos daños y abusos se hayan cometido, aun cuando el destajista tenga prestada fianza ó presentado fiador abonado.

12. Si el aprovechamiento quedase terminado ántes del plazo señalado en el estado que precede, dará cuenta la alcaldía al Jefe del Distrito, para que á la mayor brevedad posible se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitacion, del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiese alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado

el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará dicho reconocimiento final si ántes no se hubiese solicitado.

13. Es obligacion del Ayuntamiento dejar limpio el monte, dentro del plazo señalado, de los despojos del aprovechamiento.

14. Cuando quiera el Ayuntamiento transformar en carbon ó cisco parte del aprovechamiento ó cuando tenga necesidad de establecer alguna sierra, lo manifestará ántes al Jefe del Distrito para que se designen los sitios en donde deben establecerse las carboneras ó sierras cuyos sitios á la terminacion deberán quedar del mismo modo que se encontraban al ser señalados.

15. Queda prohibido extraer producto alguno ántes de salir ni despues de ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á ménos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin prèvio permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.

16. La extraccion de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á estos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

17. A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos, y el Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de la leña, cuidará el que se distribuya entre los pueblos mancomunados para tal aprovechamiento.

Si á algun usuario le conviniera dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

19. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y de evitar toda extraccion que trate de ejecutarse ántes de haber sido distribuidas por el respectivo Ayuntamiento.

La responsabilidad que recaiga sobre los Guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion, no librárá á los destajistas y Ayuntamientos, de aquella en que pudieran incurrir por infraccion de las condiciones de este pliego y Leyes vigentes en la materia.

20. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de cuarenta y ocho horas despues de cometidos.

21. El Sobreguarda y Guardas del cuartel cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos y denunciarán á cuantas per-

sonas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

22. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al destajista y Guarda local encargado de vigilar la corta.

23. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación especial del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado será castigada con las penas establecidas.

Logroño 27 de Octubre de 1874. — El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 1.284.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Octubre último, la orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue: En vista de la comunicación de V. E. de 11 de Julio último, significando la conveniencia de que se hiciera estensiva á los Torreros de Faros la Real orden de 20 de Abril de 1863, en la forma que se ha verificado por la del Gobierno de la República de 18 de Abril último; el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido acceder á lo significado por V. E. disponiendo que las citadas órdenes sean estensivas á los Torreros de Faros, y que en su virtud, cuando estos tengan que prestar declaraciones judiciales sean citados por conducto de los Ingenieros Jefes de las provincias. Lo que de orden del expresado Sr. Presidente, comunicada por el mencionado Sr. Ministro traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, á los efectos que se espresan.

Burgos 4 de Noviembre de 1874. — Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de 20 del actual, se inserta la siguiente Instrucción para dar cumplimiento al Decreto de 18 del mismo mes, referente á la circulacion y estacion de mercancías en cualquier punto del territorio español.

Artículo 1.º Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 2.º adicional del decreto de esta fecha sobre circulacion de mercancías, la Direccion general de Aduanas enviará inmediatamente á las Administraciones económicas de las provincias unos troqueles especiales con las prensas correspondientes y los plomos necesarios, designando empleados que ejecuten la operacion material de marchamar.

Art. 2.º Los comerciantes y almacenistas de tejidos y ropas extranjeros que tengan géneros de esta clase sin sellos de marchamo en puntos del territorio

que hasta hoy se llamaba libre segun la designacion del decreto de 11 de Junio de 1873, presentarán en las Administraciones económicas de las provincias respectivas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta Instrucción en la *Gaceta*, relaciones por triplicado, extendidas en papel del sello 11.º, de los géneros que quieran sellar, con sujecion al modelo adjunto, en el cual llenarán las casillas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Art. 3.º En las provincias de costa ó frontera, las poblaciones situadas en el territorio hoy libre, si la capital se halla dentro de la antigua zona, presentarán sus relaciones en la Administracion económica de cualquiera otra provincia del interior.

Art. 4.º La Administracion económica al recibir las relaciones, cotejará las tres copias, y hallándolas conformes las numerará, las registrará en un libro que abrirá al efecto, devolverá al interesado un ejemplar con nota de la fecha de la presentacion y del dia en que deban llevarse los géneros á ser marchamados, enviará otro ejemplar en pliego certificado á la Direccion general, y conservará en su poder el tercero.

Art. 5.º La Administracion entregará á los interesados el número de plomos que hayan pedido á fin de que los coloquen en los tejidos en la forma que lo hacen las Aduanas, preparándolos de este modo para ser despues sellados.

Art. 6.º Concluido el plazo señalado en el art. 2.º de esta Instrucción para la presentacion de relaciones, la Administracion procederá á sellar los plomos desde el dia siguiente hasta el 20 de Diciembre, guardando el turno riguroso de los señalamientos que se hayan hecho en las respectivas relaciones, llenando las casillas 5.º y 6.º, remitiendo á la Direccion general en pliego certificado el ejemplar tercero, y recogiéndolo del interesado el primero, que conservará en su poder.

Art. 7.º Si en alguna poblacion que no sea capital de provincia, fuera muy considerable la cantidad de tejidos cuyo marchamo se solicite, la Direccion general de Aduanas podrá enviar á dicha poblacion un empleado del ramo con los medios necesarios para sellar los géneros.

Art. 8.º El dia 21 de Diciembre próximo sin falta la Administracion económica de cada provincia devolverá á la Direccion los plomos sobrantes y los troqueles y prensas de marchamo de que habla el art. 1.º

Art. 9.º Se entenderá por pequeñas cantidades de tejidos y ropas para la aplicacion del art. 5.º del decreto de esta fecha en los tejidos sencillos, los retales hasta 10 metros de tiro; en los del ramo de pañería hasta tres metros; los pañuelos sueltos de todas clases de dibujos diferentes, y los cortes y ropas que los particulares conduzcan por su cuenta en cantidades proporcionadas á su posicion, y que no merezcan la calificacion de expedicion comercial.

Art. 10. Terminada la operacion del sello, los Jefes económicos rendirán á la Direccion general de Aduanas cuenta justificada de los gastos que haya originado, cuyo abono se acordará por la misma Direccion ó por el Ministerio de Hacienda, segun proceda.

Madrid 18 de Noviembre de 1874. — El Ministro de Hacienda, Camacho.

Relacion jurada que D. *núm. cuarto* *comerciante inscrito con el núm. en la matricula, y con almacén ó tienda abierta en la calle de* *presenta al Sr. Jefe económico de la provincia de* *de los géneros extranjeros que* *tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga este, con arreglo á lo prevenido en el art. del decreto de 18 de Noviem-* *bre de este año y art. 2.º de la Instrucción de la misma fecha.*

(1) CLASE DEL GENERO.	(2) Número de piezas por clases.	(3) Peso total en kilogramos por clases.	(4) Número de plomos que se desean poner por clases.	(5) Peso en kilogramos resultado.	(6) Número de sellos puestos.
Primera clase.—Paños de lana y los demás tejidos del ramo de pañería, pura ó con mezcla de hilo, seda ó algodón.					
Segunda clase.—Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla					
Tercera clase.—Tejidos de seda pura ó con mezcla.					
Cuarta clase.—Tejidos de hilo puro ó con mezcla de algodón.					
Quinta clase.—Tejidos de algodón puro.					
TOTAL.					

Va sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma.)

Conforme con las copias y se le entregaron..... (en letra) plomos.

Visto Bueno de estar matriculado.

(La Administracion económica ó el Alcalde.)

(Fecha y firma del Jefe económico.)

Recibí..... (en letra) plomos.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. El interesado solo debe llenar las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

Cuya Instrucción se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los comerciantes de esta provincia, á quienes se encarga por esta Administracion la mayor puntualidad en la remision á la misma de las relaciones que se citan, para evitar la adopcion de medidas coercitivas, que habria necesidad de aplicar contra los que apareciesen morosos en el cumplimiento de este servicio.

Esta Administracion espera tambien del celo que distingue á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que adoptarán cuantos medios están á su alcance para que la presente circular tenga toda la publicidad posible.

Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico accidental, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.354.

Circular.

Modificado el impuesto extraordinario de guerra sobre ventas por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Octubre último, y debiendo usarse para dicho impuesto los sellos especiales creados al efecto, al tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado decreto, se hace saber á los contribuyentes, que en adelante no

usen los sellos del timbre de Guerra, autorizados hasta ahora.

Puestos á la venta los nuevos sellos del Impuesto de Guerra en todas las Administraciones subalternas y estancos de la provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma den cuanta publicidad sea posible á la presente circular á fin de que la ignorancia no pueda perjudicar ni servir de excusa á los comprendidos en dicha orden.

Logroño 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico accidental, Luis M.ª de Robles.

Establecimiento tipográfico de Menchaca.